

Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado brindará gratuitamente, a través de instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran M.D.C., J.M.G.C, E.M.C.M. y J.C.S.A., de conformidad con lo establecido en el párrafo 199 de la Sentencia.
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 203 de la Sentencia.
3. El Estado adoptará todas las medidas normativas necesarias para brindar directrices y guías de actuación al personal médico y judicial frente a situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer. El Estado puede cumplir con esta medida a través de la adecuación de los protocolos existentes, la emisión de un nuevo protocolo o cualquier otra medida normativa que garantice seguridad jurídica en la atención de situaciones como las del presente caso, en los términos del párrafo 212 de la Sentencia.
4. El Estado adoptará un plan de capacitación y sensibilización dirigido al personal de salud de los hospitales que tengan secciones de atención a la maternidad, a las personas operadoras de justicia y personal estatal con competencia en la materia, en los términos del párrafo 217 de la Sentencia.
5. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 228, 233 y 237 de la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, por el reintegro de costas y gastos y por el reintegro al Fondo de Asistencia Legal, en los términos de los párrafos 238 a 244 del Fallo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.